

**PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA**
OFICINA EN TIJUANA
José Gorostiza 1151
Zona Rio, Tijuana.
C.P. 22010

**Queja: 467/14
RECOMENDACION:16 /15**

**Violación a la Igualdad y al trato Digno en las modalidades de Violación a los
Derechos de Personas con algún Tipo de Discapacidad, Violación al Derecho del
Niños, Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en la Modalidad de
Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación**

Tijuana, Baja California a 11 de mayo de 2015

"2015 el año de la prevención y atención integral a las adicciones"

**DR. MARIO GERARDO HERRERA ZARATE
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Distinguido Funcionario:

La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, con fundamento en el Artículo 102, Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 3, 5, 12, fracciones IX, X XI y XIV, 15, 24, 25, 28 32, 35, fracciones III y IV, 36, 37, 38, 39, 40 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, así como 1, 2, 3, Fracciones I, IX, X y XI, del Reglamento Interno, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente de queja **467/14**, y en vista de los antecedentes, evidencias, y observaciones, emite la presente recomendación.

I.- ANTECEDENTES

Los hechos que iniciaron la presentación de la queja, y que originan la emisión de la presente recomendación, derivaron del escrito presentado por la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXX,

en representación de su hija XXXXXX, en fecha tres de septiembre de dos mil catorce, ante personal de este Organismo, manifestando lo siguiente: *“que el día veintiuno de agosto de dos mil catorce, mi hija XXXXXXXXXXXXXXXX, quien presenta una discapacidad visual, se presentó a clases en la Institución Educativa denominada Escuela Secundaria Técnica Número 1 (conocida públicamente como ETI) dentro del horario comprendido de las 7:00 hrs a las 14:00 horas, para posteriormente informarme que sus maestros me requerían en clases, porque ellos necesitaban que yo estuviera acompañándola, ya que la madre de las menores XXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXX, también con discapacidad visual, estaba acudiendo con ellas a clases y permanecía dentro del salón, razón por la cual, el día veintidós de agosto de dos mil catorce me presente a las 6:50 Horas de la mañana para ingresar con mi menor hija a la Institución Educativa y presentarme con sus maestros y platicar con ellos acerca del programa curricular que habría adaptarse en razón de su discapacidad visual, platicando en esa ocasión con la Orientadora Tere Terán, a quien entregue una copia del diagnóstico que entregó el personal de USAER al salir mi hijita de nivel primaria, que en esa fecha fui atendida por algunos docentes, a los cuales les explique la forma en que mi hija había venido trabajando, exponiéndome algunos de ellos su desconocimiento en cuanto al procedimiento educativo por falta de capacitación por parte de Sistema Educativo en tratándose de discapacidad, no obstante, al explicarles las capacidades de mi hija y mi imposibilidad de estar en las aulas por cuestiones laborales, se observó disponibilidad de la mayoría de ellos en apoyar y contribuir en los métodos de enseñanza, cuando mi hija les mostro la forma en que venía trabajando y las herramientas que ella llevaba consigo para participar en clase, esto es, su grabadora portátil para grabar las clases en audio, su máquina peris con la cual escribe en el sistema braille y toma apuntes, calculadora parlante a ábaco Kramer. Es el caso que al entrevistarme con la maestra de taller de mecanografía de nombre Claudia Castellanos, le expuse que dadas mis circunstancias personales, era imposible que yo perteneciera de tiempo completo en el aula, manifestándome inmediatamente que ella no le dictaría a mi hija las clases, que a ver como ella hacía para sus apuntes a lo cual le solicite el nombre del libro que utilizarían para que la suscrita le grabaran en audio todas las clases y ella pudiera escucharlas en mp3 con audífonos (pues así siempre lo ha trabajado), en ese momento llegó una persona que se ostentó como la Perfecta de primer grado y quien sólo se identificó como Betty, quien frente*

a la suscrita le hizo la observación a la maestra que le había tocado cuatro niñas especiales que valían por veinte alumnos y textualmente le dijo “debes quejarte tienes cuatro niñas especiales que cada una vale por cinco, por ello debes pedir que te quiten alumnos”, lo cual desde un inicio considere como un acto discriminatorio y un tema no apropiado con la temática que yo venía a trabajar con dicha docente, para posteriormente continuar ambas personas diciéndome que la maestra no tenía capacidad para atender a mi hija, a lo que le conteste que dado a que su taller era de mecanografía, no le veía problema alguno, ya que mi hija se encontraba cursando computación desde hace cuatro meses y ya identificaba todo el teclado, además de que como usa máquina de escribir en braille yo no veía problema alguno, pues mi hija siempre ha sido una alumna sobresaliente, no obstante, acorde con dicha maestra que en periodo de exámenes estaría la suscrita asistiendo a mi hija como apoyo en la realización de los mismos, para posteriormente retirarme del salón. Cabe precisar que al regresar a la institución, fui reprendida por la prefecta de nombre Betty, quien me manifestó que eran las 14:00 horas de la tarde y que mi hija había salido a las 13:30 horas, lo cual le debatí diciéndole que el horario que yo tenía decía que salían a las 14:00 horas, para posteriormente recibir a mi hija, una vez en el traslado a casa, mi hija comenzó a llorar y me dijo que no servía para nada, que ya no la llevara a la escuela, pues nadie la quería, que la veían como un problema y me explicó que la maestra de mecanografía la había puesto a dibujar una máquina de escribir, en una hoja en blanco que no tenía ningún relieve, ningún punto de orientación, que ella trató de hacerlo pero que sus manos no le respondían, que si tenía clara su mente que la maquina era cuadrada, pero al tratar de dibujar le salían puros círculos, lo cual originó que la maestra le preguntara “si no tenía imaginación” además de cuestionarle sobre que había aprendido en la primaria, porque a decir de mi hija, la maestra textualmente le dijo no quiero saber cómo te va a ir, cuando entres a matemáticas, además de que la obligó a tocar la maquina a la vez que le repetía “toca, toca, toca” esta es una palanca alzando la voy y tocando fuerte las partes de la maquina en señal de molestia. Desde mi muy particular punto de vista, dicha conducta constituye una forma de abuso y discriminación, pues quiero suponer que es del conocimiento general que una PERSONA INVIDENTE carece de ubicación espacial, por lo ver el entorno que les rodea, aunado al hecho de que mi hija es invidente desde su nacimiento y jamás ha visto objeto alguno y mucho menos ha

utilizado alguna vez en su vida un lápiz para plasmar o dibujar objetos, ya que su escritura siempre ha sido a través de su máquina de escribir en braille. Posteriormente a este hecho, en fecha lunes 25 de agosto de 2014, me presente con la maestra de nombre Claudia Castellanos, a quien le expliqué los métodos que eran aplicados cuando se pretendía que los invidentes dibujaran, manifestando esta persona que ella sólo quería saber sus habilidades de mi hija, que a ella le interesaba que aprendiera y que por eso mi hija tendría que hacer el resto de sus alumnos, ante tal manifestación me traslade con el Director de la Institución, el profesor de apellido Juan Manuel Contreras López, a quien le solicité una cita y que me dijo te atiende aquí (esto en la calle afuera del estacionamiento) encontrándose presente una persona de la sociedad de padres de familia, por lo que al ver a esta persona le comente, puede ser en privado y me dijo NO diga lo que tenga que decir frente al señor, **por lo cual le expuse mi queja por el actual de la maestra, contestándome el director que tuviera calma que era la primera semana, que él no podía hacer nada, pues el Sistema Educativo no les había dado capacitación y pues la maestra así era su forma de ser** y que ella ya se iba a jubilar en un mes y el no podía hacer nada con el carácter de sus maestros, ante ello, le propuse que en aras de mejorar la educación y el ambiente escolar de mi hija, **le proponía que yo contrataría a mi costo una persona que les diera primero un curso de sensibilización, pues a parecer carecían de ese factor humano que se requiere para formar en los niños los valores y que esta persona podría a su vez darle a los docentes técnicas y métodos para trabajar con mi hija dado que carecían de capacitación, además de solicitarle autorización para que mi hija se le diera un curso de movilidad para conocer y orientarse en la escuela, pues en esta institución los alumnos cambian de salón en cada clase, manifestándome dicho director que NO, que él no aceptaría a ninguna persona extraña y que tampoco disponía del tiempo de los maestros para capacitaciones.** Fue hasta el día jueves 28 de agosto de 2014, cuando al llegar a la escuela al área de accesos de la puerta principal a las 13.40 horas (sitio en el cual recibo a mi hija) me percate que ella no estaba con el resto de los alumnos y le pregunte a la maestra encargada del área de la puerta, si la había visto y ella me dijo no, ya debe venir, espere por un lapso de quince minutos, pues en días anteriores a la hora del timbre la veía que venía asistida por otras compañeritas, percatándome que salían todos los niños de su grupo a los cuales les pregunte por mi hija,

diciéndome una de las niñas que no sabía dónde estaba, que a mi hija la habían sacado del salón en la última clase de matemáticas, porque la maestra ocupaba el mesabanco porque les iba hacer un examen y que ni mi hija ni las otras dos niñas con discapacidad visual lo harían y que de allí ya no la vio, ante mi molestia, la encargada de la puerta me permitió el acceso a la institución, la cual ya casi se encontraba vacía de los alumnos del turno matutino, sin que la suscrita localizara a mi menor hija, ante ello me traslade a la dirección y pregunté qué había pasado y porque habían sacado a mi hija de clases desde las 12:50 y donde estaba, indicándome personal docente que ellos la tuvieron sentada en una jardinera, que tenía como una hora ahí sentada, por lo cual me traslade a dicha jardinera sin localizarla, que recorrí los salones y los espacios abiertos en busca de mi hija sin localizarla, hasta que siendo las 14:00 horas (media hora después de la salida) al no ver ningún apoyo por parte del personal de la institución, solicité vía telefónica la intervención de un oficial que trabaja en la Policía Municipal, para que presentara el reporte por los posibles hechos de omisión de cuidado de mi hija, siendo en esos momentos en que la prefecta Betty se acercó a mi persona y en tono de voz alto me dijo que ahí no se perdía nadie, que mi hija debía andar por ahí, a lo cual le grite con palabras altisonantes que si mi hija no aparecía les denunciaría penalmente, acudiendo una maestra que no conozco que me dijo “señora no se habrá ido por la puerta trasera la de la salida al centro escolar Agua Caliente, ante ello, y ante el temor de que mi hija hubiese sido víctima de alguna agresión física por parte de algún extraño o bien se hubiese puesto en riesgo su integridad física, volví a insistir en pedir la intervención policiaca, por lo que al escuchar esto, un maestro del turno vespertino (turno al cual mi hija no acude) me preguntó cuál era mi problema y al explicarle que mi hija eran invidente y que tenía ya para entonces cuarenta minutos sin aparecer, dicho maestro en forma inmediata tomó el altavoz e indicó a los alumnos del turno vespertino que buscaran a mi hija y la llevaran a la dirección, además de que otros docentes se avocaron a la búsqueda, siendo localizada mi hija por parte del doctor que labora en dicha institución, precisamente en la puerta de acceso al centro escolar Aguacaliente, hecho que desconocía la suscrita, puesto que únicamente he recibido un aviso por escrito acerca de la hora de salida y del lugar de acceso el cual se localiza por paseo de los Héroe, desconociendo la suscrita que la institución educativa tenía otra puerta por la parte trasera de acceso al centro escolar Aguacaliente. Que única vez que mi

hija fue encontrada, esta se encontraba muy asustada, puesto que me refirió que algunos maestros la vieron y no la ayudaron a pesar de que ella duro más de una hora sentada en el sol, en la jardinera, porque la sacaron de clase sin motivo alguno. En razón de lo anterior, el día viernes 30 de agosto, me presenté con el contralor y con el encargado del área de talleres un Profesor de nombre José Luis Pérez Paredes, a quien le hice saber todo lo antes narrado, quien lejos de buscar una solución a los requerimientos de seguridad escolar que le pedí para mi menor hija y a quien solicité su intervención, para ver porque los métodos de educación aplicado por la maestra de mecanografía, no se ajustan a las condiciones de mi hija (pues como he precisado no puede dibujar) me manifestó que porque no buscaba una escuela especial, que él sabía que en la Poli, había muy buenos maestros y que en esa escuela recibían Invidente, que ellos (refiriéndose a el personal docente de la secundaria ETI) no tenían capacidad para atender a niños con discapacidad y que mejor le buscara por otro lado, a lo cual le indiqué que tenía conocimiento que era obligación de los maestros el elaborar su programa especial y adaptarlo a las necesidades de los niños, no que los niños se adaptaran a ellos, para posteriormente para posteriormente presentarme a la maestra de USAER quien me informó que la valoración a mi hija sería programada en días posteriores.

Cabe precisar que de nueva cuenta y pese a que ya había platicado con la Profesora Castellanos, el día de hoy primero de septiembre de dos mil catorce, de nueva cuenta pretendió que mi hija pintara en una copia fotostática el teclado de una máquina de escribir aún y cuando dentro de las tareas escolares que había dibujos que correspondían a una máquina de escribir, un teclado y aun dibujo de ambas manos, que al momento de presentar su tarea para calificación de la maestra, mi menor hija refiere haber puesto sobre el escritorio el dibujo a relieve de la máquina de escribir y que cuando se voltio a buscar el resto de su tarea, este desapareció del escritorio de la maestra que ella y una compañera (sin discapacidad) buscaron su tarea sin localizarla en el aula y que posteriormente la maestra le indico que no tenia ningún trabajo de apuntes ni de tareas que hubiera entregado, y que eso la haría acreedora a malas calificaciones, manifestándome mi hija que ella había entregado todas sus tareas, las cuales efectivamente había realizado, puesto que la suscrita realizo diariamente, los apuntes y tareas que elabora mi hija del idioma braille al español. Que para abundar en el tema, mi menor hija me puso a escuchar

el audio que graba diariamente en clases, apreciándose de una de dichas grabaciones que mi hija le decía a la maestra que le dejaba su tarea para revisión, que ya en casa, mi hija realizó diversas tareas de la materia de taller de Mecanografía, los cuales fueron traducidos de mi parte y con la finalidad de que las tareas no fueran extraviadas como el resto de los trabajos que ya había realizado, me presente con la orientadora de primer grado, siendo esta la Señora Teresa Terán, a quien le expuse la problemática que existía respecto de la maestra Claudia Castellanos y a quien le solicité un método alternativo para que mi hija acreditara que hacía sus tareas y que estas eran entregadas en clase, sugiriéndome inclusive la suscrita que para mayor certeza en el cumplimiento de tareas, sería conveniente que la suscrita fotocopiara todas las tareas de esa materia, acreditar su cumplimiento, ya que era la única docente con quien se extraviaban las tareas realizadas por mi hija, para lo cual mostré a dicha orientadora la carpeta de tareas que contenía los trabajos realizados por mi hija en el resto de las otras materias y de las cuales se apreciaba que en su mayoría la mismas tenían la firma de revisadas y se encontraban separadas por materias en protectores, ante tal evidencia, la orientadora se comprometió a dialogar con dicha docente y a verificar con los otros maestros el avance educativo de mi hija, además de preguntar si esta cumplía con sus tareas, desconociendo la suscrita el resultado de la investigación realizada por la orientadora de primer grado, sin embargo al acudir a recibir a mi hija a la salida de clases, esta me manifestó que al llegar a su clase de mecanografía maestra Castellanos le indicó "XXXXX" sus tareas y trabajos aparecieron en mi cajón de escritorio, lo que pasa es que estaba todo desordenado. Es por estos motivos que considero que los actos realizados por parte del personal docente de la Escuela Secundaria Técnica Número 1, contravienen las obligaciones de adecuar los métodos o técnicas educativas que se ajustan a las necesidades de los alumnos con discapacidad, no obstante que la Ley de Educación del Estado de Baja California en sus artículos 21, 34 establece en su parte lo conducente ARTÍCULO 21.- El educador es promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo, por lo tanto el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualquier tipo y modalidad, deberán proporcionar los medios necesarios y adecuados que les permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento. ARTÍCULO 34.- La educación especial está destinada a

personas con discapacidad transitoria o definitiva, así como aquellas con aptitudes sobresalientes. Debe atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con inclusión y equidad social. La educación especial tendrá como objeto la integración de niños, niñas y jóvenes a los planteles de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria en sus distintas modalidades y a las instituciones de educación media-superior, aplicando métodos, técnicas y materiales específicos. En razón de lo antes manifestado, por medio del presente escrito comparezco a presentar formal queja en contra de las personas que refiero en mi escrito, por considerar se han realizado actos discriminatorios en contra de mi hija XXXXXXXXXXXXXXXX, además de haberse puesto en riesgo por falta de un plan de seguridad en tratándose de menores con capacidades diferentes y por el incumplimiento a sus obligaciones contenidas en los artículos 21 y 34 de la Ley de Educación del Estado de Baja California”.

En virtud de lo anterior, esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California radicó el expediente de queja **467/14**, avocándose a la integración del mismo, para los efectos de conocer de violaciones a los Derechos Humanos por parte de servidores públicos del Estado.

II.- EVIDENCIAS

Derivado de la substanciación del procedimiento, obran en el sumario las siguientes evidencias:

1.- Escrito de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, signado por la Señora XXXXXXXXXXXXXXXX, presentado formal queja ante este Organismo de Derechos Humanos, por presuntas violaciones a los derechos humanos de su menor hija XXXXXXXXXXXXXXXX, alumna de la Escuela Secundaria Técnica Número 1 “Rubén Roa Arzate”. (fojas 3-10) Anexando los siguientes documentos:

1.1.- Copia fotostática de la Credencial Federal Elector de la C. XXXXXXXXXXXXXXXX, número 000000665266, expedida por el Instituto Federal Electoral, de esta Ciudad de Tijuana, Baja California. (foja 12)

1.2.- Copia fotostática de la Credencial para Personas con Discapacidad a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, expedida por la Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social de DIF Baja California. (foja 13)

1.3.- Copia fotostática de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXX, con número de folio 249127 expedida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (foja 14)

1.4.- Copia simple de reconocimiento a nombre de la menor XXXXXXXXXXXXXXXX, por su excelente participación en la Olimpiada del Conocimiento, expedido por el Departamento de Educación Primaria de Sistema Educativo Estatal, otorgado en el mes de febrero de dos mil catorce.(foja 15)

1.5.- Copia simple de reconocimiento a nombre de la menor XXXXXXXXXXXXXXXX, por haber obtenido primer lugar de aprovechamiento en el cuarto bimestre del ciclo escolar 2013-2014, expedido por la Escuela Primaria “Cuauhtémoc”, otorgado en el mes de mayo del dos mil catorce.(foja 16)

1.6.- Copia simple de reconocimiento a nombre de la menor XXXXXXXXXXXXXXXX, por su participación en la Olimpiada del Conocimiento Infantil, otorgado en el mes de marzo de dos mil catorce, otorgado por la Escuela Primaria “Cuauhtémoc”. (foja 17)

2.- Comparecencia de la Señora XXXXXXXXXXXXXXXX, a este organismo de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, exhibiendo una grabación, donde se escucha compañeras de la Camila, susurrándole, que no se preocupara que ella entregó tareas a la maestra.(foja 20)

3.- Escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, signado por la Profesora Yolanda Castellanos Rábago, rindiendo su informe justificado solicitado por este organismo. (fojas 29-31) Anexando la siguiente información:

3.1.- Legajo constante de ciento veinticinco fojas de trabajos realizados por otras menores integrantes de la Escuela Secundaria Técnica Número 1, que cuentan con debilidad visual. (foja 32-Bis)

4.- Escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, signado por la Profesora Yolanda Victoria Hernández Castrejón, en su calidad de Profesora de la Clase de matemáticas, rindiendo su informe justificado solicitado por este Organismo. (fojas 33-34)

5.- Escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, signado por el Profesor Juan Manuel Contreras López, en su calidad de Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 1, rindiendo su informe justificado solicitado por este Organismo. (fojas 36-37)

6.- Escrito presentado por la Señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, haciendo las manifestaciones conducentes en razón de la respuestas por parte de las servidoras públicas señaladas como responsables (fojas 38-44). Anexando la siguiente documentación:

6.1.- Copia simple del horario de clases, perteneciente al grupo de 1-E de la Escuela Centro Escolar Aguacaliente, Escuela Secundaria Técnica Número 1, Turno Matutino. (foja 45)

6.2.- Copia simple del nuevo horario de clases, perteneciente al grupo de 1-E de la Escuela Centro Escolar Aguacaliente, Secundaria Técnica Número 1, Turno Matutino. (foja 46)

6.3.- Justificantes escolares a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por las inasistencias de la Alumna de fechas tres, once y doce de de septiembre de dos mil catorce. (fojas 47-50)

6.4.- Reporte de evaluación a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, correspondiente a sexto grado de Educación Primaria. (foja 52)

6.5.- Informe final expedido por la Coordinación de Educación Especial a nombre de la menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, realizado en el mes de junio del dos mil catorce. (foja 54-57)

6.6.- Publicaciones en la Red Social "Facebook" en la página sociedad de padres ETI, emitiendo diversos padres de familia comentarios respecto a la Sra. XXXXXXXXXXXXX, madre de XXXXXXXXXXXXX. (fojas 58-64)

7.- Certificación de diligencia realizada por personal de este Organismo, a la Escuela Secundaria Técnica Número 1 entrevistándose con personal docente. (fojas 66-68)

8.- Nota periodística publica en el periódico "El Mexicano" de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce con nota titulada "Maestros de la ETI-1 discriminan a alumna con discapacidad". (foja 70-71)

9.- escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, signado por la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en representación de su hija XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ofreciendo pruebas para la acreditación de su dicho. (foja 75-80)

10.- Copia simple de oficio de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, signado por la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en representación de su hija XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dirigida a la C. Elva Tapia Huerta en su calidad de Coordinadora de Educación Especial, haciéndole de su conocimiento queja en contra de personal de la Escuela Secundaria Número 1. (fojas 81-89)

11.- Copia simple de oficio de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, signado por la Sra XXXXXXXXXXXXXXXX en representación de su hija XXXXXXXXXXXXXXXX, dirigida al C. Leopoldo Gutiérrez Díaz en su calidad de Delegado de Sistema Educativo Estatal, haciéndole de su conocimiento queja en contra de personal de la Escuela Secundaria Número 1. (fojas 90-98)

12.- Copia simple de oficio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, signado por la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXX en representación de su hija XXXXXXXXXXXX, dirigida al C. Jesús García Ortiz en su calidad de Jefe de Distrito Zona Centro, haciéndole del conocimiento irregularidades en el uso de estacionamiento para discapacitados de la Escuela Secundaria Número 1. (fojas 100-105)

13.- Copia simple de oficio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce, signado por la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXX en representación de su hija XXXXXXXXXXXX, dirigida a la C. María de Lourdes Akerlundh Martínez a la Coordinación Municipal de Participación Social, haciéndole del conocimiento irregularidades en el uso de estacionamiento para discapacitados de la Escuela Secundaria Número 1. (fojas 100-105)

14.- Copia simple de oficio de fecha diez de octubre de dos mil catorce, signado por la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXX en representación de su hija XXXXXXXXXXXXXXXX, dirigida a la C. María de Lourdes Akerlundh Martínez en su calidad de Coordinadora Municipal de participación Social, haciéndole del conocimiento irregularidades en el uso de estacionamiento para discapacitados de la Escuela Secundaria Número 1, así como la omisión por parte de la autoridad, a efecto de intervenir en el presente asunto.(fojas 100-105)

15.- Oficio PS/099/2014 de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, signado por la Lic. María de Lourdes Akerlundh Martínez, dirigida a la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXX, dando contestación a su petición. (fojas122-123)

16.-Oficio de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, signado por la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en representación de su hija XXXXXXXXXXXX, dirigido a la C. Yesenia Portugal del Departamento de Auditoría Interna, relacionado con los hechos materia de la presente recomendación. (fojas 124-127)

17.- Escrito de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, signado por Sra. XXXXXXXXXXXX en representación de su hija XXXXXXXX, dirigido a este Organismo, ampliando los hechos materia de la presente recomendación. (foja 132-147).

16.- Escrito número CREET 034/2015 de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, signado por la C. Elva Margarita Tapia Huerta en su calidad de Coordinadora Regional de Educación Especial Tijuana, dando contestación al Informe solicitado por este Organismo (fojas 162- 210).Anexando la siguiente información:

16.1.- Copia de Escrito de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce, signado por la C. XXXXXXXXXXXX en su calidad de madre de la alumna XXXXXXXXXXXX, dirigido a la C. Elva Margarita Tapia Huerta en su calidad de Coordinadora Regional de Educación Especial haciéndole se su conocimiento irregularidades cometidas en agravio de su hija, por personal de la Escuela Secundaria Técnica 1, solicitando su intervención. (fojas 167- 175)

16.2.- Oficio CREET 551/2014 de fecha once de septiembre de dos mil catorce, signado por la Profra. Elva Margarita Tapia Huerta en su calidad de Coordinadora Regional de Educación Especial, dirigido a la Profra. Leticia Lares Ortega en su calidad de Supervisora Zona V, solicitando recabar información acerca la queja presentada por la Sra. XXXXXXXXXXXX en representación de su hija XXXXXXXXXXXX.(foja 176)

16.3.- Copia fotostática del correo electrónico remitiendo a la Supervisión de la Zona Escolar V, remitiendo oficio número CREET 551/2014.(foja 176)

16.4.-Copia de Oficio número ZEV/040/2014-2015, signado por la Profra. Leticia Lares en su calidad de Supervisora de la Zona Escolar V de Educación Especial, dirigido a la Profra. Elva Margarita Tapia Huerta en su calidad de Coordinadora Regional de Educación Especial, dando contestación a su petición. (fojas 178-180)

16.5.-Copia de oficio número PS/100/ 2014 de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, signado por la Lic. María de Lourdes Akerlundh Martínez, en su calidad de Coordinadora Municipal de Participación Social, dirigido a los profesores Filemón Moreno Nuñez, Elva Margarita Tapia Huerta, Alejandro Gaz Martínez, Wilebardo de la Sánchez Villa, Juan Manuel Contreras López y Francisco Paulino Sierra Cruz, en su calidad de autoridades educativas, daño a conocer oficio presentado por la C. Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en representación de su hija XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en relación al estacionamiento entre otros puntos. (fojas 181- 188).

16.6.- Copia de oficio número PS/099/2014 signado por la Lic. María de Lourdes Akerlundh Martínez, en su calidad de Coordinadora Municipal de Participación Social, dirigido a la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en relación a su escrito presentado ante dicha coordinación. (fojas189 -190)

16.7.- Copia de oficio ESTI/039/2014-2015 de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce signado por el Profr. Juan Manuel Contreras López en su calidad de Director de la Secundaria Técnica Número 1, solicitando a la Lic. María de Lourdes Akerlundh Martínez, en su calidad de Coordinadora Municipal de Participación Social, un curso de sensibilización e integración a alumnos de 1-E. (foja 191).

16.8.- Copia de oficio número CREET/706/2014 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, signado por la Profra Elva Margarita Tapia Huerta su calidad de Coordinadora Regional de Educación Especial, dirigido a la Profra. Leticia Lares Ortega en su calidad de Supervisora Zona V, informándole respecto impartición de taller de discapacidad visual. (foja 193)

16.9.- Copia de lista de asistencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en la impartición del curso- taller de discapacidad visual. (foja 194).

16.10.- Copia de oficio número ESTI 104/2014-2015 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce signado por el Profr. Juan Manuel Contreras López en su calidad de Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 1, dirigido a la Profesora Elva Margarita Tapia Huerta su calidad de Coordinadora Regional de Educación Especial, solicitando curso taller de discapacidad visual. (foja 195)

16.11.- Copia de oficio número CREET 745/2014 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, signado por la Profra. Elva Margarita Tapia Huerta su calidad de Coordinadora Regional de Educación Especial, dirigido a la Profra. Leticia Lares Ortega en su calidad de Supervisora de la Zona Escolar V de Educación Especial, solicitándole remita informe detallado de la alumna Camila Zuñiga Linares.. (foja 196)

16.12.- Copia de oficio número 9 OM.2014-15/30 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, signado por la Docte. María Elena Carro de la Fuente Directora de M.U.S. LIV, dirigido a la Profra. Leticia Lares Ortega, en su calidad de Supervisora Escolar V, remitiendo informe bimestral de la menor XXXXXXXXXXXXXXXX. (fojas 197-201)

16.13.- Copias de constancias de asistencia del curso denominado “Curso de Atención a Discapacidad Visual y Ceguera” llevado a cabo en fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce dirigido a personal de la Escuela Secundaria Número 1. (fojas 203-205).

16.14.- Copia de informe final a nombre de la Alumna XXXXXXXXXXXXXXXX de fecha junio de dos mil catorce, cuando cursaba su sexto año de primaria. (fojas 206-210)

17.- Certificación de llamada telefónica realizada a la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad de madre de la menor solicitando información por parte de este organismo n

relación al curso de movilización otorgado a su hija por personal de la Escuela Secundaria.
(foja 215)

18.- oficio número EST1105/2014-2015 de fecha veinticinco de marzo de dos mil quince, signado por el Profr. Juan Manuel Contreras López en su calidad de Director de la Escuela Secundaria Número 1 remitiendo información solicitada por este Organismo. (fojas 218-488)

19.- Oficio número 03.OM.2014-15/81, de fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, signado por la Profesora María Elena Carro de la Fuente en su calidad de Directora Modalidad USAER Secundarias. (491-522) .Anexando la siguiente documentación:

19.1.- Copia del reporte de evaluación correspondiente al primer bimestre del ciclo escolar 2014-2015. (foja 492)

19.2.- Copia de ficha inicial de identificación, realizada por personal de USAER en la Escuela Secundaria Técnica Número 1 “Profesor Rubén Roa Zarate”. (foja 494)

19.3.- Copia de Evaluación del Contexto familiar, realizada por personal de USAER en la Escuela Secundaria Técnica Número 1 “Profesor Rubén Roa Zarate”. (fojas 495-503)

19.4.-Copia de informe final a nombre de la alumna XXXXXXXXXXXXXXX de fecha junio de dos mil catorce, correspondiente al final del curso de sexto año de primaria. (fojas 504-507)

19.5.- Copia de constancias de asistencias a los talleres a padre de adolescentes correspondientes al ciclo escolar 2014-2015. (foja 508- 522)

III.- OBSERVACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 1º párrafo tercero *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; por su parte el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California señala “todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen”.*

En base a lo anterior, y derivado del estudio y análisis en conjunto de los hechos y las evidencias recabadas en el expediente de queja **467/14** sustanciado ante este Organismo Estatal, se advierte **Violación a la Igualdad y al trato Digno en las modalidades de Violación a los Derechos de Personas con algún Tipo de Discapacidad, Violación al Derecho del Niño, Violación a los Derechos Sociales de Ejercicio Individual en la Modalidad de Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en materia de Educación** atribuibles a los **Personal de la Escuela Secundaria Técnica Número 1 “Profr. Rubén Roa Arzate” Centro Escolar Lázaro Cárdenas**, en perjuicio de la agraviada **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

En efecto, a criterio de esta Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, queda acreditada que la actuación del personal de la Escuela Secundaria Técnica Número 1 “Profr. Rubén Roa Arzate” Centro escolar Lázaro Cárdenas, se apartó de lo establecido en la Ley de conformidad con lo señalado en los

artículos ya aludidos, al no cumplir con sus obligaciones como servidores públicos, en atención a las consideraciones que se expondrán a continuación:

1. Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno.

1.1 Violación a los Derechos de Personas con algún Tipo de Discapacidad¹.

En la presente violación a derechos humanos encontramos sustento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual señala en su Artículo 1 párrafo primero *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”*.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos de los Niños establece en su Artículo 2 *“1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”*.

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 4 establece que *“Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra*

¹ La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la página 53 del Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos define la Violación a los Derechos de Personas con Algún tipo de Discapacidad: 1.- Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los derechos humanos por la que se vulnere cualquiera de los derechos Humanos definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de tener cualquier tipo de discapacidad, 2.- realizada por una autoridad o servidor público de manera directa, o 3.-de manera indirecta mediante su autorización o anuencia de un tercero.

característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable”.

En el mismo contexto, la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California, establece en su artículo 4 *“Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad”.*

Por su parte, La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha manifestado *“Cuando se trata de la protección de los derechos del niño y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, rige el principio del interés superior del niño, que se funda “en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades²”. La expresión “interés superior del niño”, consagrada en el párrafo noveno del artículo 4 Constitucional concordante con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. En el mismo sentido, conviene observar que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que este requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos, la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia. En conclusión, es preciso*

² Caso Bulacio Vs Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de Septiembre de 2003. Serie C No. 100.

ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño³”.

En el ámbito internacional, La Convención sobre los Derechos de los Niños establece en su Artículo 2 “[...] 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

En el mismo sentido dicha prohibición se hace presente en el artículo 1 inciso 2 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, al referir que el término discriminación contra las personas con discapacidad significa, toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala “4. *Prohibición de discriminación. Carácter jus cogens.- El principio de la protección igualitaria y efectiva de la ley y de la no discriminación constituye un dato sobresaliente en el sistema tutelar de los derechos humanos consagrado en muchos instrumentos internacionales y desarrollado por la doctrina y jurisprudencia internacionales. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens. Sobre él descansa el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y permea todo el ordenamiento jurídico. Ese principio posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno; se trata de un principio de derecho imperativo⁴.*”

³ Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17.

⁴ Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, interpretando el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.” (Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127).

De igual forma, en su Opinión Consultiva OC-4/84, estableció que: “55. *La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza*⁵”.

Asimismo, el artículo 35 de la Ley de Educación señala “*En la impartición de la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, sexual, afectiva, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad*”.

Igualmente, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 15 es claro en señalar que la educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de las necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que les permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

Además, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California en su Artículo 6 “[...] *se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, **las capacidades diferentes**, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado,*

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la Naturalización”. Opinión consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Serie A No. 4, párr. 55.

las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra, tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos”.

Así pues, la imputación de la compareciente XXXXXXXXXXXXXXXX constriñe fundamentalmente en el trato recibido por parte del personal de la Escuela Técnica Número 1 “Profr. Rúben Roa Arzate” Turno Matutino, durante el tiempo que permaneció en ella, al ser clara en referir en su comparecencia “[...] *estaba en la Clase de mecanografía y la maestra nos puso a dibujar a todos una máquina de escribir, yo trate de dibujar la maquina pero no me salió, entonces me dijo que lo volviera a intentar y en el segundo intento había una maquina enfrente y la maestra empezó a golpear mi mesa y me gritaba toca, toca, toca esta es una máquina, esto es el rodillo golpeando mi mesabanco*”. Asimismo, después de este incidente inició la profesora Yolanda Castellanos a retener los trabajos realizados por la menor, no entregándoselos, aduciendo que no los tenía, originando en la menor un estado de tensión e imposibilidad para defenderse ante el temor de malas calificaciones por incumplimiento de tareas que ella si entregaba. En relación a la Profesora de matemáticas manifestó *“la profesora iba a aplicar un examen de diagnostico y me dijo que iba a ocupar el mesabanco, porque lo iba a usar otro niño, entregándome a una madre de familia que además sus hijas habían estado conmigo en la primaria, pero habíamos tenido problemas, incluso me golpearon [...] le dije a la señora que me dejara en la jardinera, la señora me dejó y se fue con sus hijas, entonces escuche timbres y como pensé que era la hora de salida me pare a buscar la puerta, yo escuchaba tacones pero nadie me respondía ni me ayudaba, me encontré unos niños de la tarde y me dijeron que a donde quería ir y yo le dije que a la puerta, pero para ellos su puerta es la del Centro Aguacaliente no por la que yo salgo, entonces me sentaron en una banca y yo sentía que pasaba mucho el tiempo”,* situación que provocó que la menor se perdiera dentro de la Institución Educativa, siendo localizada cuarenta minutos después del horario de su salida de clases, mencionando además *“hubo otro examen de matemáticas y la profesora no me dejó usar mi herramienta de trabajo, eran quebrados y usaba unos cajetines (caja de aritmética)”*⁶ los cuales no me

⁶ Caja de aritmética.- es un instrumento para facilitar el aprendizaje del cálculo y las operaciones matemáticas de los alumnos con discapacidad visual.

dejo usar, yo le pedí que me dejara usarlo y ella me dijo que no, así que tuve que hacer el examen sin mis herramientas, en ese examen saque uno”

De tales hechos tuvo conocimiento el Director de la Escuela Profr. Juan Manuel Contreras López, por parte de la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXX, madre de la menor, inconformándose con los métodos de enseñanza de las docentes, así como el trato brindado a su hija por parte de las profesoras Yolanda Castellanos y Yolanda Hernández, de las asignaturas mecanografía y matemáticas respectivamente, solicitando además al Director, autorización para que a su hija se le brindara un curso de movilidad para conocer la escuela, con el único objetivo de que la menor desarrollara sus propios mapas mentales de ubicación, negándose el Profr. Juan Manuel Contreras en su calidad de Director, en proporcionar el curso solicitado y en realizar acciones a favor de la alumna en relación al trato brindado por las maestras, así como en proporcionar las condiciones óptimas que le permitieran a Camila una adecuada estancia dentro de la institución educativa.

Desencadenándose además que los padres de familia al enterarse de la queja interpuesta por la madre de la menor ante este Organismo, tomaran acciones en contra de la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXX, al grado de bloquear el estacionamiento del área de discapacitados, hechos por lo cual presentó queja ante la Coordinación Municipal de Participación Social, iniciando además padres de familia una campaña de desprestigio en la red social “Facebook” tal como se acredita con copias simples de impresiones de los comentarios realizados por padres de familia, documentales descritas bajo numeral 6.6 del capítulo de evidencias del presente documento, asimismo, las reacciones por parte de las alumnas del grupo de XXXXXXXX se hicieron presentes en contra de su persona, situando a la menor en un completo estado de vulnerabilidad y a la falta de acceso a un entorno favorable que promueva el cambio y permita a los niños con necesidades educativas especiales gocen su derecho a la educación sin ninguna limitante.

Por lo anterior, y en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, personal de este Organismo acudió a la escuela tratando de llegar a una conciliación dentro del presente asunto, diligencia descrita en el numeral 7 del capítulo de evidencias del presente documento, en dicha reunión se encontraban presentes el Dr. Alejandro Moreno Villa en su

calidad de Medico Escolar, Lic. María Teresa Terán González en su calidad de Coordinadora de Asistencia Educativa, Profesora Yolanda Hernández Castrejón, en su calidad de Profesora de Matemáticas, Profesora Raquel Díaz García en su calidad de Personal de USAER de la Escuela Técnica Número 1, Lics. Alejandra González Contreras y Cristian Noel Valenzuela Soto en su calidad de personal de la Coordinación Regional de Educación Especial, José Jácome Guzmán en su calidad de Tesorero, Rosa María de Jesús Liceo en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva de Padres de Familia de la Escuela Secundaria Técnica Número 1, Profr. Juan Manuel Contreras en su calidad de Director, así como personal de este Organismo, quien en todo momento trató de sensibilizar al personal de la Escuela Secundaria ante la importancia de la inclusión y las modificaciones en cuanto al marco de la Reforma Integral de la Educación Básica, los nuevos planes de estudio que tiene como objetivo impulsar la formación integral de todos los alumnos de preescolar, primaria, secundaria y educación media superior, para favorecer el desarrollo de todo educando con cualquier tipo de discapacidad en planteles regulares, lo cual requiere cumplir con equidad y calidad el mandato de una educación básica en base a los principios, bases filosóficas y organizativas del artículo 3 constitucional; lo cual implica otorgar nuevos atributos a la escuela básica como espacios capaces de brindar una oferta educativa integral, que no atente a las condiciones e intereses de los alumnos y favorezca la educación inclusiva a los estudiantes con o sin discapacidad, y con capacidades y aptitudes sobresalientes; alineando el proceso educativo al desarrollo de materiales educativos, así como nuevos modelos de gestión que garanticen la equidad y calidad educativa y sobre todo trasforme la práctica docente teniendo como principal eje al alumno, sin embargo, para el personal de la Escuela su preocupación primordial se enfocó en la existencia de la queja, argumentando que el personal no se encontraba capacitado para atender a menores con necesidades educativas especiales, por su parte, personal de USAER manifestó que un curso no resolvía la problemática que tiene los alumnos invidentes, pues existían alumnos con otras discapacidades, de igual importancia el Director se comprometió a tratar de resolver los problemas existentes con respecto al estacionamiento y manifestó que solicitó a Sistema Educativo Estatal un curso a los docentes, por el contrario, la Profesora de matemáticas Yolanda Victoria Hernández, se condujo en todo momento en forma sarcástica respecto a

la situación de la menor y los comentarios vertidos por personal de este Organismo, mostrando su insensibilidad ante la problemática de los menores con capacidades educativas especiales, argumentando no tener la preparación que se requiere para su atención, situación por la que no fue posible conciliar el presente asunto.

Asimismo, al rendir informe la Profesora Yolanda Victoria Hernández Castrejón precisó *“en mi trayectoria de 18 años he atendido a atendido alumnos USAER (niños con capacidades diferentes) con resultados positivos, el ciclo pasado atendí a la primera alumna con debilidad visual formando entre alumno-familia-maestro un excelente equipo obteniendo resultados positivos [...] aún sin contar con infraestructura, ni material didáctico, ni preparación he salido avante con este trabajo”*.

*Por su parte, la Profesora Yolanda Castellanos Rabago entre otras cosas fue clara en manifestar “El centro de trabajo donde **prestó mis servicios es una escuela pública que no cuenta con maestros especializados para atender a alumnos con discapacidad visual [...] la quejosa debió averiguar ante de inscribir a su hija en esta institución, que no se contaba con elementos necesarios para atender a jóvenes con discapacidad visual, que se requiere de una atención personalizada para su hija, debía canalizarla a alguna escuela especial [...] al ingresar al grupo jóvenes con discapacidad visual, se le hizo saber al director de esta institución el problema que se estaba generando al no contar con personal y los medios necesarios para esta función, nos indicó que no estamos obligados a dar clase especial para alumnos con discapacidad visual, por lo cual la clase se daría como siempre se había hecho”***.

Robusteciendo lo anterior el Profr. Juan Manuel Contreras López, en su calidad de Director de la institución educativa, en su informe justificado rendido ante este Organismo al manifestar *“Con lo respecto a lo que se refiere que el Sistema Educativo no nos dio capacitación para atender casos como el de la hija de la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, efectivamente, hasta el día de hoy el personal de esta escuela no hemos recibido curso alguno, aún así atendemos a una niña de segundo grado y a dos más de primer año con la*

misma discapacidad, además de gran cantidad de alumnos con deficit de atención o alumnos con problemas de motricidad[...]”.

En base a las consideraciones expuestas por los docentes, es imposible pensar en una adecuada atención, cuando materialmente existen barreras que hacen imposible la aplicación de los principios enunciativos en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tales como Accesibilidad,⁷ Ajustes Razonables,⁸ Asistencia Social,⁹ Ayudas Técnicas,¹⁰ Discriminación¹¹ Diseño Universal,¹² e Igualdad de Oportunidades, entre otros, por lo que en todo en su conjunto representan principios básicos necesarios para que ciertamente pueda lograrse y hacer efectivo el asegurar las necesidades de aprendizaje de los estudiantes en clases y escuelas regulares, que haga posible el poder lograr una verdadera inclusión. Sin embargo, esta situación no imposibilita el que los docentes brinden un trato digno y respetuoso a todos los educandos, donde su compromiso sea progresivo y puedan lograr que los menores con necesidades educativas especiales adquieran un adecuado conjunto de medidas y respuestas educativas acorde a su discapacidad en el que se garantice que todos los niños, niñas y adolescentes independientemente de su capacidad o discapacidad, disfruten de su derecho a la educación sin discriminación de ninguna clase, no debemos olvidar que tal como lo dispone

⁷ **Art. 2 Fracción I de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.- Accesibilidad.** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

⁸ **Art. 2 Fracción II de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ajustes Razonables.** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

⁹ **Art. 2 Fracción III de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad Asistencia Social.** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

¹⁰ **Art. 2 Fracción IV de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.- Ayudas Técnicas.** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

¹¹ **Art. 2 Fracción IX de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.-Discriminación por motivos de discapacidad.** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos políticos, económicos, social, cultural o de otro tipo.

¹² **.-Art. 2 Fracción XV de la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad .-Igualdad de Oportunidades.-** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Baja California el Educador es promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo, siendo además la función docente socializadora por excelencia, por lo que su trascendencia no se limita a un servicio público o actividades netamente administrativas; su importancia gravita en ser un modelo armónico de convivencia que puede lograr una cultura de reconocimiento de los derechos humanos.

Igualmente, es importante precisar que de las documentales allegadas por esta Procuraduría se observó que la Profra. Leticia Lares Ortega en su calidad de Supervisora de la Zona Escolar V de Educación Especial fue clara en precisar, respecto a los presentes hechos que *“Se identifica que el personal de la escuela no tuvo el tiempo suficiente para desarrollar acciones de sensibilización y asesoría básica dirigida a los docentes para prever situaciones de accesibilidad como curriculares que se determinan y se desarrollan de forma paulatina como parte del proceso de atención. Esta limitante se asocia a la disposición oficial de iniciar clases sin considerar un tiempo pertinente para el trabajo en colegiado y de toma de decisiones de gestión escolar, al estar ausente esta acción tan importante para favorecer la inclusión de una alumna o alumnos con discapacidad, se generó en consecuencia como en esta situación, una serie de interpretaciones por parte de la madre de familia, percibiendo al personal como falta de interés y de discriminación [...]”*. .

De igual importancia hacer mención que al artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las personas con Discapacidad, en correlación con el artículo 26 del Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como el artículo 15 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California, establece la obligatoriedad de la Secretaría de Educación Pública de impulsar la educación inclusiva de las personas con discapacidad, desarrollando y promoviendo programas de educación especial y materiales de apoyo didácticos para la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, buscando como objetivo la autónoma convivencia social y productiva de dichos estudiantes y realizando acciones para que los estudiantes con discapacidad integrados a escuelas que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial, cuenten con el apoyo de profesionales en materia de

educación especial, en los términos en que las instancias competentes determinen para el aprendizaje, situación que en la práctica no se ha cumplido. Asimismo, en base a los Lineamientos Normativos para la Gestión Institucional, Escolar y Pedagógica para el Ciclo Escolar 2014-2015 de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en el punto 202, referente a la Educación Especial establece que los Servicios de Educación Especial brindaran apoyo a las escuelas de educación básica en el proceso de disminución y/o eliminación de las Barreras para el Aprendizaje y la Participación (BAP), donde la integración educativa implica compromisos permanentes entre escuela regular y las Unidades a Escuela Regular (USAER) en vinculación con la Coordinación Regional, quienes son las instancias de apoyar el proceso de integración educativa, tal como lo establece el punto 204 de los Lineamientos Normativos citados, .

Ante ello, al rendir informe la Profesora María Elena Carro de la Fuente en su calidad de Directora Modalidad (USAER) secundarias manifestó que en fecha 31 de octubre de dos mil catorce se impartió una reunión a maestros en el que se expuso el caso de cada uno de los veinticuatro alumnos, sus características, su estilo de aprendizaje, fortalezas y debilidades, asimismo se promovió la asistencia al curso “Educación a los Menores Ciegos” de todos los maestros del turno matutino de la Secundaria Técnica Número 1 en fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, informando además haber proporcionado el curso de movilización a la menor Camila por las Instalaciones de la Escuela.

Por su parte la C. Elva Margarita Tapia Huerta en su calidad de Coordinadora Regional De Educación Especial en su informe rendido a este Organismo refirió las acciones y cursos realizados a maestros en temas relacionados con alumnos con necesidades especiales, por lo que las medidas tomadas con posterioridad a los hechos, fueron medidas que debieron aplicarse y adoptarse permanentemente a raíz de la publicación de la Ley General de Inclusión, a efecto de garantizar la permanencia de los educandos en escuelas regulares y evitar con sus omisiones Violaciones a Derechos Humanos, situaciones irregulares que provocaron que la madre de familia de la menor inscribiera a su hija XXXXXXXXXXXXXXXX, en una escuela particular por no poder brindar la Secundaria Técnica Número 1, las condiciones adecuadas que favoreciera la inclusión de la menor y

su permanencia en la misma, incurriendo con tales omisiones en generar un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo en la adolescente, menoscabando su integridad emocional y violentando su Derecho Humano de Igualdad y Trato Digno, contraponiéndose a los principios establecidos en el artículo 3º de la Carta Magna, el cual contempla que: *“la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”*. Por lo que las acciones del personal de la Secundaria Técnica Número 1, y las omisiones por parte del Director de la Escuela y la Coordinación Regional de Educación Especial fueron la principal barrera que tuvo la adolescente XXXXX para su integración plena.

Cabe mencionar que por los hechos sucedidos en las que incurrieron los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, la Sra. XXXXXXXXXXXXXXXX presentó queja ante Contraloría Interna del Estado, misma que se inició bajo número 41/10/14T, expediente que a la presente fecha se encuentra en integración.

1.2.- Violación a los Derechos del Niño

El manual para la calificación de Hechos Violatorios a Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, define la violación a los Derechos del Niño, como toda acción u omisión indebida por la que se vulnere cualquiera de los derechos humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico en atención a la situación de ser niño. Derechos y principios protegidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece *“Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: El del interés superior de la infancia. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales. El de vivir en familia como espacio primordial de desarrollo. El de*

tener una vida libre de violencia. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.”

Acreditándose la presente violación por parte del personal de la Escuela Secundaria Técnica Número 1, al haber trasgredido los derechos de los menores por su condición de niños, mismos que se encuentran universalmente reconocidos en nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México es parte; como en el principio 2 de la Declaración de los Derechos de los Niños en el principio 2,¹³ 5¹⁴, 7¹⁵, 1, 2.1, 2.2, 3.2, 3.3. y 4 de la Convención Sobre los Derechos de los Niños.

1.3.- Negativa o Inadecuada Prestación de Servicio Público en Materia de Educación

En el presente caso, se observa una clara inobservancia a los principios reguladores de la conducta de los servidores públicos, incurriendo con su actuar en contraposición a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual les obliga a cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y además, de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en dicho servicio.

Es importante señalar que para este Organismo, la educación contribuye a la mejor convivencia humana junto con el respeto de la dignidad de la persona y la integridad de la persona, aspectos que ha dejado de lado personal de la escuela Técnica Número 1 al conducirse en contraposición a los principios que está obligado a guardar en el ejercicio de su cargo como servidores públicos, incurriendo **en la Inadecuada Prestación de Servicio**

¹³ **Principio 2 de la Declaración de los Derechos de los Niños.-** El niño gozará de una Protección Especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, la consideración fundamental .

¹⁴ **Principio 5 de la Declaración de los Derechos del Niño.-** El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere en su caso particular.

¹⁵ **Principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño** El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil a la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes de quienes tienen la responsabilidad de su educación, y orientación, dicha responsabilidad moral y social, incumbe, en primer término, a sus padres.

Público en Materia de Educación, la cual se entiende como cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público en materia de educación en todos los niveles, por parte del personal encargado de brindarlo, que afecte los derechos de cualquier persona como se evidencia en el presente caso, ya que dentro de sus funciones se encuentra el contribuir a la formación integral de los alumnos, facilitando su proceso de aprendizaje con base a sus necesidades e intereses. Igualmente por las omisiones en las que incurrió la Coordinación Regional de Educación Especial con apoyo de la Unidad de USAER al no proporcionar la preparación y herramientas necesarias para lograr la inclusión de las personas con necesidades Educativas Especiales a escuelas regulares. .

Así las cosas, queda demostrado que los servidores públicos, incumplieron con sus obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California en su artículo 46 “[...] *En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado. II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, [...]*”.

Ante ello, esta Procuraduría enfatiza que es necesario favorecer la educación inclusiva y se eliminen las barreras que interfieran en el aprendizaje de los alumnos con discapacidad, para que puedan continuar con su instrucción básica, además, es preciso realizar un trabajo coordinado entre directivos, profesores y padres de familia para mejorar la calidad en la educación especial que se ofrece a los educandos, teniendo como apoyo a USAER para que los niños con discapacidad reciban la educación especializada, y donde la capacidad adecuada del docente, es una parte fundamental dentro del proceso de la inclusión.

Por lo que es imprescindible, que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones cumplan con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, y además abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia en dicho servicio, procediendo siempre bajo los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad,

Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.

En razón a las observaciones relatadas, este Organismo de derechos humanos encuentra sustento legal para la Recomendación que se emite en diversos instrumentos nacionales como internacionales siendo necesario referirnos a los siguientes 3 fracción II, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁶; 26.1, 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹⁷; artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos¹⁸; XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre¹⁹; 2º y 7º de la Declaración de los Derechos del Niño; 2 y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes²⁰; artículos 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1º párrafo primero, 2, 3, 7 fracciones I y VI, 32 y 42 de la Ley General de Educación; 3, 4, 5, 10, 14, 15, 20, 21 y 34 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California; 46 de la Ley de Responsabilidades para los

¹⁶ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30.-** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

¹⁷ **Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26. 2.** - La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

¹⁸ **Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 24.** Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

¹⁹ **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XII:** Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

²⁰ **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 21.-** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 30. constitucional. Artículo 32.- Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 30. de la Constitución.

Servidores Públicos del Estado de Baja California²¹, artículos 2, 12, 13,14, y 15 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad²²; artículo 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; 4²³, 11,12 y 13 de la Ley para las Personas con Discapacidad para el Estado de Baja California;

Así las cosas, con fundamento en lo que disponen las fracciones IX y X del artículo 12 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, es procedente formular a Usted en su carácter de Secretario de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, las siguientes:

²¹ **Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículo 46.-** Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen. En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones: II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; VIII.- Observar respeto y subordinación legítimas, respecto a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

²² **Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad.- Artículo 12.-** La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones: II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado; IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; Artículo 13. En el Sistema Nacional de Bibliotecas y salas de lectura, entre otros, se incluirán equipos de cómputo con tecnología adaptada, escritura e impresión en el Sistema de Escritura Braille, ampliadores y lectores de texto, espacios adecuados y demás innovaciones tecnológicas que permita su uso a las personas con discapacidad. Artículo 14. La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad. Artículo 15. La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales que comprende entre otras, dificultades severas de aprendizaje, comportamiento, emocionales, discapacidad múltiple o severa y aptitudes sobresalientes, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, evitando así la desatención, deserción, rezago o discriminación.

²³ **Ley para las Personas con Discapacidad para el Estado de Baja California.- artículo 4.-**Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos inherentes al ser humano, así como los establecidos en el marco jurídico nacional e internacional, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, será considerada discriminación por motivo de discapacidad. Artículo 5.- - Además de lo establecido en el artículo anterior, esta Ley reconoce y protege los siguientes derechos: V. Recibir educación especial, escolar, no escolar o mixta que permita el máximo desarrollo de las capacidades de la persona. Artículo 6.- Se reconoce a las discapacidades mental, motriz, sensorial y múltiple, en sus distintos grados y manifestaciones, sin distinción de las causas que las originen, ni la edad en que se manifiesten; y las personas que las enfrentan son beneficiarios de los derechos que confiere esta Ley.

IV. RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se emita instrucciones precisas para que el personal de las escuelas, en especial el de la Escuela Secundaria Técnica Número 1 “Profr. Rubén Roa Arzate” Centro Escolar Lázaro Cárdenas en Tijuana, Baja California, a efecto de que en forma inmediata cesen los actos discriminatorios y se conduzcan con pleno respeto, otorgando un trato digno y adecuado a todos los educandos, en especial a los niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales observando en todo momento sus derechos humanos, en estricto cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia; ello, en virtud de las observaciones que obran en el cuerpo del presente documento.

SEGUNDA.- Se de vista con la presente recomendación a la Coordinación de Contraloría Interna SEBS-ISEP, a fin de que de celeridad a la queja instruida bajo número 41/10/14T, respecto la investigación correspondiente en relación a los hechos que originaron la presente recomendación y, en su momento, procure la sanción respectiva a los servidores públicos que intervinieron en los hechos materia del presente documento, por las acciones u omisiones en las que incurrieron en el ejercicio de sus funciones.

TERCERA.- Se realicen las capacitaciones debidas y necesarias a la plantilla de profesores que forman parte de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California en especial a la Escuela Secundaria Técnica Número 1 “Profr. Rubén Roa Arzate” Centro Escolar Lázaro Cárdenas en Tijuana, Baja California en materia de Derechos Humanos, Medidas contra la Discriminación y la Inclusión de Personas con Discapacidad, de conformidad con las leyes sobre la materia, con la finalidad de que tomen conciencia sobre la gran responsabilidad que el Estado les ha otorgado, buscando con ello que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales y con apego a las normas legales que regulan su función pública.

CUARTA.- Se instruya al personal de las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), que en vinculación con la Coordinación Regional de Educación Especial, realicen acciones permanente en las escuelas a efecto evitar que hechos como los

plasmados en el presente documento sigan ocurriendo y poder garantizar la inclusión de los menores con algún tipo de discapacidad a la educación regular, buscando con ello brindar una educación de calidad, acorde con los principios establecidos en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente Recomendación tiene el carácter de pública, de conformidad a lo dispuesto por el apartado "B" del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, y de solicitar la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa competente, a fin de que dentro de sus atribuciones se aplique la sanción conducente.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 15 segundo párrafo relacionado con el artículo 38 de la Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos en el caso de aceptar o rechazar total o parcialmente la presente recomendación, le solicito enviar respuesta en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la fecha en que sea notificado y al mismo tiempo se le hace saber al servidor público responsable que tiene el derecho, por una sola vez, a solicitar la reconsideración de esta resolución dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado.

Por otra parte, en estricta observancia al Decreto por el cual se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que reforma diversos artículos de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, entrando en vigor al día siguiente de dicha publicación y que menciona que en caso de que la presente recomendación, no sea aceptada o cumplida por Usted, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, que en atención al artículo 102 apartado B Constitucional, la Legislatura Local, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dicho órgano legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Así mismo, con fundamento en el artículo 39 de la Ley Sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California, le solicito que las constancias correspondientes al cumplimiento de esta Recomendación, en caso de ser aceptada, sean remitidas a esta Procuraduría dentro de un término de diez días hábiles contados a partir de su aceptación.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARNULFO DE LEON LAVENANT PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA

C. c. p. C. P. Francisco Rueda Gómez.- Secretario General de Gobierno.
C. c.p. Dip. Francisco Alcibiades Gracia Lizardi.- Presidente del Congreso del Estado, XXI Legislatura de Baja California.
C. c. p. Dip. Gustavo Sánchez Vásquez.- Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.
C. c. p. Dip. Julio Cesar Vázquez Castillo.- Presidente de la Comisión de los Derechos de las Personas con discapacidad, de la tercera edad y niñez.
C. c. p. Lic. Francisco Carrillo Linares.- Tercer Visitador General de la PDH
C. c. p.C. Elva Margarita Tapia Huerta.- Coordinadora Regional de Educación Especial Tijuana..- Servidor Público Responsable
C.c. p. Profra. Maria Elena Carro de la Fuente.- Directora de USAER Secundaria.- Servidor Público Responsable
C. c. p. Profr. Juan Manuel Contreras López.- Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 1.- Servidor Público Responsable
C.c..p. Profra. Yolanda Victoria Hernández Castrejón.- Profesora de Matemáticas. Servidor Público Responsable
C.c. p. Profra. Yolanda Castellanos Rábago.- Profesora de Mecanografía.- Servidor Público Responsable
Expediente/Minutario
FCT/jmg